

CONFESIONALIDAD DEL ESTADO DESDE EL PUNTO DE VISTA ECLESIASTICO

DIOS SUJETO DE DERECHOS TOTALES

Unos considerandos doctrinales previos nos ayudarán a situarnos en la cuestión; nos ayudarán, no menos, a no naturalizarla excesivamente:

A) En un principio fué realidad el teocentrismo perfecto: todo era hechura de Dios; hechura de Dios era el hombre; todo giraba en la órbita divina, a través de dos eslabones a tenor del “creced y multiplicaos”¹: todo para el hombre y el hombre para Dios.

Así el “gloria Patri et Filio et Spiritui Sancto” al que apelan las doxologías posteriores, fué realidad cabal: de manera irracional las cosas y los animales, de manera consciente y responsable el hombre, todo tributaba gloria a Dios. Consumada la creación y la elevación, pudo Dios descansar en el séptimo día².

B) Roto el teocentrismo del hombre —el teocentrismo responsable, que no el ontológico que, como tal, es irrompible—, quedó proclamado el humano centrismo: se bastaba el hombre; podía seguir Dios en su cielo, solamente se le pedía que no estorbase; se le concedían derechos de ciudadanía, pero no derechos de autoridad.

En lógica consecuencia, siguió el egocentrismo: descenso por la línea de liberación; el hombre se convirtió en lobo para el hombre; el pecado contra Dios condujo al pecado contra el hombre; la negación de los derechos divinos abocó a la negación de los derechos humanos.

C) La tarea del Repristinador resultaba larga y difícil: a la cadena inicial hubo que añadirse un nuevo eslabón: “Todo para vosotros, vosotros para Cristo, Cristo para Dios”³.

El “consummatum est”⁴ del Hijo venía a significar que, terminada la labor personal suya respecto al Padre, comenzaba la tarea social que arrancaba en sí mismo, en razón de su capitalidad universal, animado permanentemente aquel cuerpo social por el Espíritu, su Paráclito.

Pentecostés marca así la fecha del inicio de este movimiento, del de el Cristo total, al igual que la Natividad había marcado, como anteriormente la Anunciación, el inicio del Cristo personal.

¹ Gén. 1, 22.

² Gén. 2, 2.

³ 1 Cor. 3, 22-23.

⁴ Juan, 19, 30.

D) En cualquiera de estas alternativas han seguido inmutables los derechos divinos, derechos absolutos, totales, como absoluta es la verdad suya, suprema y total: el hombre no logra romper el teocentrismo ontológico; la creatura jamás conseguirá desligarse de su Creador.

Cristo se ha constituido en eslabón intermedio, absoluto también.

El Cristo total, el cuerpo místico de Cristo, continúa esa línea de absolutidad.

El "omnia per ipsum facta sunt"⁵ enlaza en línea directa con el "per Christum Dominum nostrum", con el Cristo que es el Señor y es la cabeza.

E) Nos situamos de esta manera en un triple ecumenismo:

1.º Ecumenismo divino = Teocentrismo: unidad y universalidad.

2.º Ecumenismo crístico = Cristocentrismo: unidad y universalidad.

3.º Ecumenismo eclesiológico = Catolicismo: unidad y universalidad.

En todo este ecumenismo, trasunto el uno del otro, hemos de señalar también una doble línea de ecumenicidad:

1.ª Ecumenicidad extensiva:

a) personal: "omnes gentes"⁶.
"omni creaturae"⁷.

b) geográfica: "In mundum universum"⁸.

c) histórica: "Usque ad consummationem saeculorum"⁹.

Si todo es hechura de Dios, todo ha de reverenciar a Dios; y lo ha de hacer, a ser posible, en la forma que El ha marcado: "El dictamen de la naturaleza racional ordena reverenciar a Dios de alguna manera" nos asegura Santo Tomás¹⁰.

Reparemos, merece la pena, en la ecumenicidad intensiva.

San Pío X en su Encíclica "Singulari quadam" escribió: "Todas sus acciones (las del cristiano) en cuanto son buenas o malas, tocante a las costumbres, esto es, en cuanto con el derecho natural y divino convienen o discrepan, están sujetas al juicio y jurisdicción de la Iglesia"¹¹. Palabras que repitió Pío XII¹²; idea que fue desarrollada ampliamente por Suárez¹³. Pablo VI nos ha dicho en la "Ecclesiam suam": "Hay un primer círculo inmenso, cuyos límites no alcanzamos a ver; se confunde con el horizonte, son los límites que circunscriben la humanidad en cuanto tal al mundo. Medimos la distancia que lo tiene alejado de nosotros, pero no le sentimos extraño. Todo lo que

⁵ Juan, 1, 3.

⁶ Mat., 28, 19.

⁷ Marc. 16, 15.

⁸ Marc. 16, 15.

⁹ Mat. 28, 20.

¹⁰ 2, 2, q. 81, a. 2, ad 3um.

¹¹ A. A. S., 1912, pág. 658.

¹² A. A. S. 1954, pág. 671-673.

¹³ "Defensio fidei", 1, III, c. 22.

es humano tiene que ver con nosotros... Tenemos verdades vitales que hemos de poner en evidencia y corroborar en la conciencia humana, benéficas como son para todos"¹⁴.

Del mismo Pablo VI son estas otras líneas: "Es preciso apreciar y conocer con claridad este nombre católico que manifiesta la trascendencia de ese reino de Dios que Cristo vino a inaugurar sobre la tierra y que su Iglesia va instaurando en el mundo y que mientras penetra como fermento, como energía sobrenatural, en todas las almas, en todas las culturas que lo reciben, no se apropia del reino terreno, y se tiende sobre el plano temporal no para dominarlo, sino para iluminarlo y colocarlo en un panorama de renaciente y universal armonía"¹⁵.

Es consecuencia de la necesidad de la fe: "el que cree se salvará"¹⁶; fe que es entrega: entrega intelectual, primeramente, pero a seguido, entrega total; el encuentro con Cristo que lleve al hombre hasta las últimas consecuencias. Esa es la vida eterna: "Que conozcan al Padre, Dios verdadero, y al que envió, Jesucristo"¹⁷. Sabemos bien que el vocablo "conocer" tiene ese significado en entrega en la Escritura; así se emplea él cuando se trata del matrimonio.

Bandera de la Iglesia será "Instaurar todas las cosas en Cristo". Sacralizarlas todas en "un cuerpo bien trabado"¹⁸.

Tarea cristiana será la "consecratio mundi" por medio del servicio auténtico de una Jerarquía, que se llama Jerarquía de servicio precisamente, por medio de un sacerdocio de orden y mediante un sacerdocio laical común a cuantos participan del carácter bautismal.

Volvemos a la "Ecclesiam suam": "Este gozne central de la Santa Iglesia no pretende constituir una supremacía de orgullo espiritual o de dominio humano, sino un primado de servicio, de ministerio y de amor. No es una vana retórica la que atribuye al Vicario de Cristo el título de "servus servorum Dei".

Nada es, pues, ajeno a la Iglesia; los hombres todos que no sean miembros o súbditos, se llama y son "obligados" a ella.

F) Adelantando estos conceptos doctrinales a fin de, como hemos indicado, no naturalizar demasiado las cosas, no olvidamos el doble aspecto de la Iglesia: el eterno y el temporal; el gran encuentro divino-humano que se da en Cristo, en la Iglesia se da más profundo y, valga la expresión, más equívoco.

Las dos zonas eclesiológicas: la sobrenatural y la natural están regidas por el mismo principio fundamental, por su fin escatológico. En la segunda zona, en la eclesial-humana, siempre se dan márgenes de especulación: por-

¹⁴ "Ecclesia", 15 agosto, 1964, n.º 1205, pág. 1096.

¹⁵ "Ecclesia" 30 mayo, 1964, n.º 1194, pág. 731-733.

¹⁶ Marc. 16, 16.

¹⁷ Juan, 17, 3.

¹⁸ Ef. 4, 16.

que la Iglesia tiene que comprometerse, debe tomar parte en la lucha del individuo y de la sociedad mirando por el perfeccionamiento de ellos.

Así y por ello se van sucediendo las diversas eclesiologías:

Eclesiología "posttridentina", apologética: es la Iglesia que se define principalmente por lo visible, como lo hizo Belarmino.

Eclesiología "del cuerpo místico": arranca en los aspectos vitales y señala los aspectos societarios como consecuencia.

Eclesiología "del pueblo de Dios": inculca la imagen neotestamentaria en su esfuerzo de volver a las fuentes.

Véase a estos efectos Ulrich Valeske en su "Votum Ecclesiae".

G) Consecuencia de todo lo dicho ha de ser distinguir la doble relación entre el mundo y la Iglesia:

a) Relación natural anterior a toda ley humana; relación ontológica que obliga a todo con respecto a Dios y a su Iglesia; obliga a todo hombre en todo lo que él tenga de natural, en sus capacidades todas, en sus actuaciones sin que nunca pueda salirse de la órbita señalada por Dios, sin que haya lugar nunca a un modernismo separador de unicidades humanas.

No cabe disociación de cosas unidas por naturaleza; nos lo dijo León XIII en su Encíclica "Sapientiae Christianae": "La Iglesia no puede dar apoyo a favor de aquellos individuos... que se esfuerzan por separar lo sagrado y lo civil asociados por naturaleza"¹⁹. Y Pablo VI en su "Ecclesiam suam": "Desde fuera no se salva el mundo. Como el Verbo de Dios que se ha hecho hombre, hace falta hacerse una misma cosa hasta cierto punto, con las formas de vida de aquellos a quienes se quiere llevar el mensaje de Cristo"²⁰.

b) Relaciones jurídicas reguladoras de las relaciones entre las dos entidades, Iglesia y Estado, creaturas de Dios que son ambas, con su cometido peculiar las dos.

EL ESTADO Y DIOS

Un doble considerando nos viene a la mano en orden a la relación que debe mediar entre estas dos realidades: Dios y Estado.

Al Estado podemos considerar en razón de su propia existencia y podemos considerarlo en su papel de representación de una sociedad determinada. Me explicaré mejor:

¿Qué es el Estado?

1.º No podemos pasar por alto la consideración de que el Estado es el gobernante, la suma de gobernantes que forman aquella realidad.

¹⁹ "Colección de Encíclicas y Documentos Pontificios", Acción Católica Española, por Mons. Pascual Galindo, 6.ª ed., Madrid, 1962, pág. 85-90.

²⁰ "Ecclesia", 15 agosto, 1964, n.º 1205, pág. 1095.

Consecuentemente, habrá que aplicarle todas las teorías, la sana teoría, que establece las relaciones de la persona con Dios.

No creo que podamos dejar de considerar tan fácilmente este aspecto de la cuestión: si este gobernante, esta suma de gobernantes, tiene el carácter bautismal, a él se tiene que atener, a los derechos y a las obligaciones inherentes al sacramento grande.

Es inconsecuente a todas luces que nos esforcemos, en nuestros días más que nunca, en medir el alcance del sacerdocio laical en el hombre de la calle, en el trabajador, en el profesional... y a un mismo tiempo descarguemos de estas tareas al hombre de gobierno. Notaré de nuevo que no se puede desdoblarse la personalidad; que el modernismo es el "conjunto de todas las herejías"²¹; que continuamente la Iglesia "pueblo de Dios" está exigiendo esta vivencia del carácter sacramental en toda coyuntura de la vida, sea con su testimonio, sea con su acción apostólica en el mundo en que vive.

2.º El Estado es esa Entidad Jurídica bien conocida, esa sociedad perfecta que decimos.

Como tal, el Estado es creatura de Dios: la sociabilidad es cualidad esencial del hombre; así hizo Dios al hombre: "convenía que no estuviera solo"²² y le dio compañera, y formó así Dios la primera célula de la sociedad perfecta.

También la sociabilidad humana quedó quebrada por el pecado primero: el pecado contra Dios es pecado contra el hombre y viceversa; el segundo mandamiento es "parecido al primero"²³. También Cristo es repristinador de la sociabilidad humana; también el Estado es creatura redimida por Cristo, Verbo encarnado.

Tengo para mí que si a alguna entidad no eclesiástica cuadrara el apelativo de sacerdocio laical, sería al Estado primordialmente.

Al Estado, cual a sociedad perfecta, cuadran sus derechos; pero solo a Dios competen derechos absolutos; todos los demás derechos, auténticos que son, son con todo, relativos.

Considerado así el Estado, habremos de exigirle el acto de fe: también con el Estado reza aquello de "dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios".

El Estado, sociedad perfecta, entidad jurídica, no irá a Misa..., pero tiene un ordenamiento jurídico, su fin característico temporal, con un cometido preciso, el bien común. La verdad, la posesión de la verdad auténtica, lo repetiremos más adelante, no es pequeño bien: el ordenamiento jurídico estatal, no puede ignorarla, y, conociéndola, a ella ha de ajustar toda su gama legislativa. Si los fines del hombre, sujeto de las dos Entidades, no se contradicen, también los medios han de estar acordes.

Tampoco al Estado le serán permitidas ciertas posturas tales como

²¹ Denz. 2114.

²² Gen., 2, 18.

²³ Mat. 22, 39.

a) el “indiferentismo religioso” que pretende recabar para sí la plena libertad de aceptar o rechazar las unas o las otras ideas religiosas desatendiendo toda ley moral obligatoria.

b) el laicismo en cuanto que afirma que la conciencia humana está exenta de toda ley con respecto a Dios.

c) el relativismo doctrinal que no repara en diferencias entre verdad y error y niega toda norma objetiva de bien y de verdad.

d) el pesimismo diletantístico propugnador del derecho del hombre a una constante incertidumbre.

El Estado puede conocer la verdad religiosa por la misma razón que la conocen los particulares sin necesidad de infalibilidad propia; la conocerá por medio del Magisterio instituido por Cristo para ello. Al igual que puede conocer previamente los postulados de la religión natural y a ellos se ha de ajustar.

Al Estado se ha de aplicar, lo veremos luego a detalle, la sana teoría de la obligatoriedad religiosa combinada con la de la libertad de conciencia.

No puede desentenderse el Estado de lo religioso, al igual que la Iglesia no puede desentenderse de lo social. El fin temporal del Estado no significa inhibición de lo religioso. Cometido del Estado es el fin social y terreno; con todo, nadie, en recta postura, puede criticar a la Iglesia por sus encíclicas sociales. Si el fin del Estado es temporal, es él conocedor también de que el destino de los hombres a quienes rige es sobrenatural.

3.º El Estado representación de la nación.

Es esta la razón de ser del Estado, su quinta esencia específica.

Siendo así, la nación es quien ha de dar al Estado resuelto el problema de su religiosidad, de la una o de la otra religiosidad; a la Iglesia competirá el propagarse entre las naciones de la una o de la otra manera, al estilo evangélico siempre.

La nación es un conjunto de personas; es el Estado la representación suprema de ellas; la nación, por tanto, ha de encuadrar al Estado en un marco de creencias, de obligaciones y de derechos; obligaciones y derechos que el Estado, a la recíproca, ha de salvaguardar en su calidad de guardián responsable y de ordenador de ellos. El Estado ha de ser para el pueblo, que no al revés.

Tenemos ya esbozados los tres puntos que nos salen al paso:

1.º Unidad religiosa.

2.º Confesionalidad resultante.

3.º Unidad-confesionalidad-libertad.

UNIDAD RELIGIOSA

Fomento, garantía, aumento del bien común es el cometido del Estado.

El bien común forma un bloque total que se nutre de bienes de muy diversa calidad: entran en él bienes espirituales y bienes materiales; bienes altos y bienes no tan altos; bienes de orden natural y de orden sobrenatural.

La unidad religiosa no es pequeño bien para una nación; toda unidad sana es un gran bien social: unidad en lo necesario; en lo opinable es la libertad el gran bien. "In necessariis unitas, in dubiis libertas, in omnibus charitas" es el tríptico levantado por San Agustín.

El logro o conservación de la unidad religiosa es digna de todos los esfuerzos razonables dentro del área de respeto, en la línea marcada por la misma religión.

Por supuesto, notamos con don Fidel García: "pero a condición de que esa unidad sea auténtica y se apoye en sus propios, sinceros y legítimos valores; no en una mera declaración del Estado o en una protección policíaca"²⁴.

Colocados en la verdad dogmática del catolicismo —en ella nos colocamos porque en ella nos tenemos que colocar en calidad de católicos—, concluimos que la unidad católica es el ideal a conservar o a conseguir. Siempre, repetimos, armas evangélicas a la mano.

Encontrado así el filón de la revelación, hagamos razonamientos teológicos: el problema es problema teológico ante todo y sobre todo; si tiene que llegar a la zona de la aplicación, a la zona práctica, ha de arrancar en la zona de lo doctrinal; la revelación está en manos del Magisterio encargado de guardarla, conservarla y aplicarla. Veamos, pues, la postura de la Iglesia, de su Magisterio universal, a través de los tiempos; de los últimos particularmente, que es cuando la cuestión se ha movido con especial interés y con particular actualidad.

El último siglo —mitades del pasado hasta hoy— es rico en documentación autorizada al efecto. No damos tan fácilmente la razón a los que, habiéndose asomado a esta documentación, ven una rectificación clara en la línea de la Iglesia. No se la damos: se han asomado, he dicho; y eso no basta; se precisa un estudio serio de la letra y del espíritu documental; un estudio del cuadro y del marco histórico; un estudio comparado no solamente de la documentación sino también de los errores que se intenta combatir en ella; errores que, a su vez, se desenvuelven también en su marco histórico, en un encuadre subjetivo, en unas circunstancias singulares.

Es claro que tampoco hemos de ignorar el progreso de precisión que se nota y se da realmente a lo largo de la documentación magisterial con arreglo a las exigencias de los tiempos, al tenor de los errores, a las necesidades de la Sociedad.

Este siglo podríamos concretarlo entre el 15 de agosto de 1832, fecha de la "Mirari vos" de Gregorio XVI y la "Ecclesiam suam" de Pablo VI, del 6 de agosto de 1964.

En tiempo de Gregorio XVI al igual que en el de Pío IX dos hechos con-

²⁴ "Razón y Fe", mayo 1964, pág. 471.

cretos se han abierto paso, reveladores de dos posturas mentales: de una parte está el Estado católico intolerante, absorbente si se quiere; de la otra un Estado que se profesa laico y laicizante, que es antirreligioso, anticatólico especialmente, y que para atacar a la Iglesia se sirve de todos los medios; es el Estado que se llama liberal y que, por liberal, se arroga esos derechos de total indiferentismo y de persecución.

Los dos Pontífices citados publican sendas encíclicas, las clásicas y conocidas: la "Mirari vos" y la "Quanta cura" respectivamente. Leídas ambas, apreciaremos en las dos una proclamación de la sana libertad, si bien es verdad que condenan una libertad religiosa sin límite alguno que pretende fundamentarse en la absoluta autonomía de la conciencia humana; por eso se pronuncian en contra de un Estado positivamente ateo y agnóstico.

Y Pío IX copia las palabras de su predecesor: "No dejéis nunca de inculcar... Enseñad... No dejéis de enseñar que la potestad regia no ha sido dada sólo para el gobierno del mundo, sino, sobre todo, para la defensa de la Iglesia". Este punto de vista constará años más tarde en uno de los esquemas del **Concilio Vaticano I**.

El 14 de marzo de 1876 el mismo Pontífice firmaba su carta al Primado de España, Cardenal Moreno, enfrentándose con el proyecto de ley presentado en forma de Constitución a las Cortes Españolas. Decía así el **Papa**:

"Declaramos que por el dicho artículo de la ley del reino que ha de darse, en virtud de la cual a la tolerancia de cualquier culto católico se le pretende dar fuerza de ley y poder de derecho público, cualquiera que sea la forma de expresión con que sea propuesto, se lesionan del todo los derechos de la católica Verdad y Religión, se abroga contra todo derecho el Convenio establecido por la Santa Sede con el Gobierno Español²⁵.

En este Documento, además de examinar el marco histórico que acompaña, las armas del enemigo, la mentalidad de él, etc., hemos de distinguir las dos líneas clásicas:

a) La línea dogmática que expresa los derechos absolutos de la Verdad absoluta que es el catolicismo de que el Pontífice ha de ser fiel batallador.

b) La línea sociológica: el terreno de aplicación de aquellos a un pueblo determinado.

Resultante de ello, de esta distinción que hay que hacer, será la proporción socio-religiosa que se ha de guardar sin mengua de derechos subjetivos de nadie, en consonancia con las exigencias de aquella sociedad a la que se aplica el principio dogmático.

En esta carta citada, Pío IX, por necesidad se había de situar en el hecho real de España entonces existente, entonces legalizado y había de reclamar el reconocimiento jurídico de ese hecho real.

Es notorio que Pío IX se negó a toda declaración sobre los derechos a la libertad religiosa, incluso con respecto al culto privado; pero hemos de aden-

²⁵ Citado por Segarra: "La Iglesia y el Estado", pág. 48.

trarnos en la mente del Pontífice para calibrar el alcance de esta negativa: para el Pontífice todo reconocimiento del derecho a la libertad de las conciencias equivalía a una cesión dogmática, equivalía a reconocer la no verdad absoluta de la Verdad católica.

Nos lo declara expresamente así el Cardenal Secretario de Estado, en carta al Cardenal Simoni, Pronuncio en Madrid, carta que lleva fecha de 18 de octubre de 1875²⁶.

En este orden histórico y a finales del siglo pasado, encontramos la figura de León XIII:

La sociedad ha marcado un viraje profundo; se habla ya de igualdad entre las religiones; para muchos la Iglesia católica es una más entre las confesiones cristianas; en los ambientes católicos apareció la idea de la tolerancia, condescendencia con otras creencias que podía ser compaginable con la dogmática católica, en cuanto que ello no involucraba idea alguna de claudicación doctrinal. Todavía no se habla de libertad de religión ni de libertad de conciencia; y cuando se adentra en aquella marea de situaciones nuevas, la misma palabra "tolerancia" se presenta con una buena carga de ambigüedad y de confusión.

El Papa se situó en su tiempo, afrontó la cuestión y, precisando conceptos, advierte que, bien entendidas las cosas, cabe hablar de tolerancia religiosa, y basa su postura precisamente en la defensa y salvaguarda de la fe verdadera echando mano del clásico texto de San Agustín: "credere non potest homo nisi volens"²⁷.

Es León XIII quien levanta bandera de unidad en el cuerpo social, unidad semejante a la existente en el hombre, resultante de la unión de los dos elementos, cuerpo y alma; semejanza que, convertida en anhelo, expresará más tarde Pío XII en su discurso a la Rota Romana el 26 de octubre de 1947.

A nuestros efectos, en León XIII, sobresale la encíclica "Inmortale Dei" de la que son estas palabras:

"... como a nadie es lícito descuidar sus deberes para con Dios y el deber máximo es abrazar de corazón y en las costumbres la religión, y no la que cada cual prefiere sino la que Dios mandare y la que, por indicios ciertos e indudables, constare ser la única verdadera entre todas; del mismo modo las sociedades civiles...; por consiguiente, el nombre de Dios debe ser sagrado para los príncipes, y entre sus principales deberes se ha de colocar el rodear de favor la religión, defenderla con benevolencia, cubrirla con la autoridad y beneplácito de las leyes y no instituir ni determinar nada que sea contrario a su incolumidad"²⁸.

Dejando de lado otra documentación de este Pontífice, nos fijamos en su encíclica "Au milieu" de 16 de febrero de 1892 que nos abre las nuevas perspectivas en que se había situado la sociedad:

²⁶ "Cuadernos para el diálogo", julio-agosto, 1964, pág. 21, nota 3.

²⁷ P. L., 35, 1607.

²⁸ Acta, 1886, vol. 5, pág. 141.

“Desear que el Estado se separe de la Iglesia sería desear, por lógica consecuencia, que la Iglesia fuese reducida a la libertad de vivir conforme al derecho común de todos los ciudadanos. Esta situación, es verdad, existe en ciertos países. Es ella una manera de ser que, si tiene sus numerosos y graves inconvenientes, ofrece también algunas ventajas...; y estas ventajas, bien que ellas no pueden justificar el falso principio de la separación ni autorizar su defensa, vuelven, con todo, digno de tolerancia un estado de cosas que, prácticamente, no es el peor de todos”²⁹.

Nos viene bien recordar aquí, a la vista de la base con que arguye el Papa la advertencia sería que en su tiempo hizo Tertuliano: “Tened cuidado, no sea que la supresión de la libertad religiosa, se convierta en una razón en favor del ateísmo”³⁰.

Estamos con León XIII a las puertas de una recta concepción de la libertad; de la tolerancia a la libertad apenas si hay distancia; los conceptos se van clarificando. Los Pontífices posteriores nos guiarán en las nuevas precisiones terminológicas que llevan consigo también avances y precisiones conceptuales.

Las ciencias todas, la Teología incluida, cuenta con avances constantes a este tenor: solamente cuando se aclaran los términos, cuando se clarifica el significado y el alcance de la contradictoria y de la contraria, solamente entonces se puede lanzar una proposición o establecer un principio con exactitud.

Cuando el término “libertad religiosa” o “libertad de las conciencias” deje de significar negación de la Verdad absoluta, podrá dársele carta de naturaleza.

Podemos llegar a la conclusión de que a finales del siglo pasado aparece, si bien de una manera oculta, el derecho de todo fiel a practicar su culto según la norma de su propia conciencia, y la obligación de los demás de respetarlo.

La formulación de este derecho y de esta obligación está reservada a los tiempos posteriores, a los nuestros.

Han quedado firmes, en las expresiones de León XIII, tanto la negación del agnosticismo como la proclamación de la tolerancia; y ha quedado, no menos en firme, la verdad de la unicidad de la Iglesia católica. Esto supuesto, el estado de tolerancia religiosa no es el estado de cosas mejor ni el más deseable; pero es un recurso que pueden exigir las circunstancias.

Queda firme y firme se mantendrá después la condenación del liberalismo individualista; Dios está por encima de la razón; por encima del libre albedrío está la ley divina.

Respetando al maximum los derechos subjetivos de la persona, no se puede desconocer los derechos absolutos, objetivos, supremos de la Verdad total.

En nuestro siglo se da una nueva batalla: la libertad se ve amenazada

²⁹ Segarra, *ibid.*, pág. 109.

³⁰ “Apologeticum”, c. 24, n.º 6.

por absorbismos que, destruyéndola, destruyen al hombre mismo en su esencia.

Pío XI levanta su bandera de “la libertad de las conciencias” en la encíclica “*Non abbiamo bisogno*”. En el terreno de los principios se presenta la dificultad entre el libre albedrío humano y la ley divina; problema sempiterno, es verdad, que ahora se estudia con especial interés urgido por un estado de cosas singular; la ley divina no llega siempre con nitidez al entendimiento del hombre.

La nueva bandera pontificia no es quiebra ni rectificación de la anterior. Así San Pío X repite a León XIII en su imagen de la unión entre el alma y el cuerpo; la unidad social ha de ser unidad cristiana, no absorbente, respetuosa con los derechos de los demás, con la libertad humana.

Pío XI en su encíclica “*Divini illius Magistri*” sigue citando a sus predecesores:

“Cuanto hasta aquí hemos dicho, escribe, sobre la obra que ha de aportar la sociedad respecto a la educación, se apoya, como en firmísimo e inmutable fundamento, en la doctrina católica de la constitución cristiana de las sociedades que tan egregiamente ha sido expuesta por nuestro Predecesor León XIII principalmente en las encíclicas “*Inmortale Dei*” y “*Sapientiae Christianae*”³¹.

Bien conocido es el relieve alcanzado y la trascendencia magna que tuvo la encíclica “*Mystici Corporis*” de Pío XII de 29 de junio de 1943.

Se apela a la libertad en contra de toda coacción, proclamando que a nadie se debe obligar a abrazar la fe tal como había quedado proclamado por el Código de Derecho canónico, canon 1351: “a nadie se obliga a abrazar la fe”.

El Pontífice conjuga a lo largo de su Carta los términos de libertad y de necesidad y se mantiene con equilibrio en el justo medio doctrinal que servirá durante mucho tiempo como principio aplicable a las diversas circunstancias.

Así aquel término condenado, —“libertad de perdición” había sido llamado—; que fue proclamado por Pío XI —“libertad de las conciencias”—, cobra cuerpo, se clarifica y se abre paso en una inteligencia diáfana y equilibrada.

En 1953 el Papa tuvo la célebre alocución a la Unión de Jurisconsultos católicos en donde sentó su criterio actual: “La Iglesia no puede aprobar la completa separación entre los dos poderes: civil y religioso”³².

A los dos años de esta Alocución se dirigió al Congreso Internacional de Ciencias Históricas diciendo: “El historiador no debería olvidar que, si la Iglesia y el Estado conocieron horas y años de lucha, hubo también desde Constantino el Grande hasta la época contemporánea, incluso reciente, períodos tranquilos, a menudo prolongados, durante los cuales colaboraron, dentro de una plena comprensión en la educación de las mismas personas.

³¹ A. A. S., 1930, vol. 22, pág. 65-66.

³² A. A. S., 1953, vol. 45, pág. 802.

La Iglesia no disimula que en principio considera esta colaboración como normal y que mira como un ideal la unidad del pueblo en la verdadera religión y la unanimidad de acción entre ella y el Estado. Pero sabe también que desde cierto tiempo los acontecimientos evolucionan más bien en el otro sentido, es decir, hacia la multiplicidad de las confesiones religiosas y de las concepciones de vida dentro de la misma comunidad nacional, allí donde los católicos constituyen una minoría más o menos fuerte³³.

Aparece bien notorio en este último texto el idealismo y el realismo del Pontífice; aparece la región de los principios y la de la practicidad de ellos en los diversos tiempos de la sociedad.

Hablando a los españoles, se expresaba así Juan XXIII en su radiomensaje al Quinto Congreso Eucarístico Nacional celebrado en Zaragoza: "Somos testigos de las grandes virtudes que adornan al pueblo español. Que el Señor os conserve la unidad de la fe católica y haga a vuestra Patria cada vez más próspera, más feliz, más fiel a su misión histórica"³⁴.

Recordamos bien las solemnes palabras de Pablo VI al reciente Congreso Eucarístico celebrado en León; palabras pronunciadas por el Papa el 12 de julio de 1964:

"El grito de unión de vuestro Congreso, el mensaje con que la Iglesia se presenta hoy especialmente al mundo y con el que invita aún a los que están fuera de ella, es palabra, es oración de Cristo en el Cenáculo... Ante la insoslayable interacción de ideología y fuerzas contrastantes, se habrá de recordar el "vigilate et orate" del único Maestro. Ante la irrefrenable ósmosis de los medios de comunicación, se exigirá fortalecimiento en la fe, vigor de la vida cristiana, intensificación de la instrucción religiosa, de una formación que sirva no solamente para mantener el contacto con Dios y para conservar el patrimonio religioso heredado, sino también en espontánea y misional expansión, para la edificación del prójimo. De este modo, principalmente, estará garantizada la unidad católica, bien ahora poseído, y que será siempre un don de orden y calidad superior para la promoción social, civil y espiritual del país"³⁵.

UNIDAD Y CONFESIONALIDAD

Partimos, es de rigor, de la verdad dogmática de la Iglesia católica. Ella es la Verdad total derivada de la Verdad absoluta. Ella nació católica nos dijo Pablo VI³⁶; tiene mandato positivo de ir a todo el mundo, de bautizar a toda criatura.

Le asiste, pues, el derecho de ser reconocida por todos como tal Verdad.

³³ A. A. S., 1955, vol. 47, pág. 679.

³⁴ "Ecclesia", 30 sept. 1961, n.º 1055, pág. 1229.

³⁵ "Ecclesia", 18 julio, 1964, n.º 1201, pág. 955.

³⁶ "Ecclesia", 30 mayo, 1964, n.º 1194, pág. 733.

El Estado es alguien, es la representación de la nación; hay, en consecuencia, en él una obligación de reconocimiento.

No puede el católico prescindir a la ligera de este considerando, llevado exclusivamente por unos simples raciocinios de dificultades en las consecuencias; por unas simples inconsecuencias de tipo práctico. Advertimos arriba que la cuestión es teológica y a la luz de la teología ha de ser resuelto el problema.

Distingamos, también a guisa de entrada en la cuestión, y con Fidel García, dos tipos de confesionalidad:

En la una se declara determinada confesión como la oficial y más favorecida del Estado; pero declarando a la vez libertad de cultos para todas las demás. En la otra se declara oficial una confesión y se niega la libertad para las otras³⁷.

El calificativo de "católico" aplicado a una institución terrena admite también diferenciaciones históricas:

A veces es una renta pasada; algo que fue; algo puramente nominal; otras veces es algo real y efectivo; algo encarnado en la esencia de la institución, en sus tradiciones, en su historia, en su vida social y particular. En este segundo caso es cuando podemos llamar a esa institución, a ese Estado, católico. Esto supone que son católicos los ciudadanos, y que, en consecuencia, han de ser católicas las leyes, católicos sus regidores.

Ni podemos extremar tampoco las exigencias del nombre católico pretendiéndolas en todas las consecuencias. Viene bien recordar a este respecto unas palabras pronunciadas por don Angel Herrera a otros efectos:

"No siempre las leyes son conclusiones derivadas lógicamente de los principios. La ley, instrumento de gobierno, pertenece al orden prudencial. La prudencia exige, desde luego, que no se pierdan nunca de vista los principios orientadores, pero también reclama que no se prescinda, en su aplicación, de las circunstancias. Y el conocer y apreciar las circunstancias es deber y oficio del hombre de gobierno. Podrá decirse que una ley se inspira en unos principios, aunque en todo no sea fiel a ellos. Las inconsecuencias en el gobernante a veces son sabias porque las impone la vida. Mas hay que salvar siempre el valor de la norma ideal, la autoridad del principio, manteniéndole en la región serena que merece y no contaminándolo con las impurezas o imperfecciones de la realidad. Y más cuando la doctrina ideal ha sido formulada por la Iglesia. No carguemos a la Iglesia la responsabilidad de lo que es fruto de las circunstancias difíciles, o de nuestra limitación, o de nuestros errores". Hablaba así el Sr. Obispo de Málaga en 1955³⁸.

La unidad religiosa real es un bien para la nación. La unidad religiosa católica real, existente de hecho, es el máximo bien en el terreno de la verdad. Esta podría ser la síntesis de todo lo que hemos dicho en nuestra primera parte guiados por la mano del Magisterio.

³⁷ "Razón y Fe", mayo 1964, pág. 471.

³⁸ "Ecclesia", 5 febrero, 1955, n.º 703, pág. 5.

Supuesta una unidad religiosa real en una nación, la declaración oficial, la confesionalidad del Estado, ni quita ni pone sustancialmente; es más: si la tal declaración no respondiese a una realidad, aparte ser una ficción, encarnaría un peligro nada pequeño: el de la invitación a una conciencia huera que ahogaría esfuerzos, encubriría inacciones, heriría sentimientos, ridiculizaría verdades y cortarían anhelos.

Respondiendo a una realidad, la confesionalidad es un acto de sinceridad que, si no exenta de riesgos, lleva consigo ventajas por las que hay que abogar:

lleva la ventaja de un acto de fe cara a Dios de quien el Estado es criatura;

la ventaja de estar en la línea ideal, la trazada por el Magisterio como la mejor;

la ventaja de responder, síntesis que es de su pueblo el Estado, a una situación real; la ventaja de sinceridad; la ventaja de asentarse en un pedestal de primer orden camino del bien común.

No hemos de ignorar —lo notamos ya arriba— el total aspecto de la cuestión:

De una parte, resulta casi imposible que la nación en su totalidad se pronuncie en pro de un credo religioso; por eso apelamos antes a lo que se ha dado en llamar “alma del pueblo”.

En segundo lugar: la Iglesia es supranacional; hemos hecho hincapié al principio en su catolicidad; es posible que esta nota suya que se apoya en su unidad, imponga reparos, brinde a lo menos considerandos para una menor exigencia, exija sacrificios.

Notemos no menos, cómo a tenor de la observación hecha por Pío XI en su Alocución de 1953, ya citada, aparece en la documentación un nuevo término que, si no suplanta al antiguo de “unión”, se abre camino por estar más a tono con la evolución de los acontecimientos señalada por el Pontífice, es el término de “colaboración”: “La Iglesia no disimula que en principio esta colaboración (entre Iglesia y Estado) es considerada como normal”.

Es bien ponderable el equilibrio de Pío XII en este su discurso al X Congreso Internacional de Ciencias Históricas:

Por un lado explica a Bonifacio VIII advirtiendo que “esta concepción medieval —la de la potestad directa— estaba condicionada por la época”; del otro lado, nota que la fórmula de León XIII expresa más o menos explícitamente la conciencia de la Iglesia. Para venir a la conclusión de que “el Estado y la Iglesia no deben ignorarse; al contrario: es conforme a la naturaleza y a la voluntad divina que colaboren”³⁹.

También hemos de reparar en las palabras que pronunció el mismo Pontífice poco tiempo antes de morir dirigiéndose a los habitantes de Roma procedentes de las provincias de Ascoli Piceno:

“Que vuestras ciudades sean parte viva de la Iglesia. Hay en Italia quien se agita porque teme que el Cristianismo quite al César lo que es del César.

³⁹ A. A. S., 1955, vol. 47, pág. 679.

Como si dar al César lo que le corresponde no fuese un mandato de Jesús; como si la legítima, sana, laicidad del Estado, no fuese uno de los principios de la Iglesia católica; como si no fuese tradición de la Iglesia el esfuerzo continuo en mantener distintos, pero también siempre, según los rectos principios, unidos los dos Poderes; como si, por el contrario, la mezcla de lo sagrado y de lo profano no se hubiere verificado en la historia de la manera más fuerte cuando una porción de los fieles se separó de la Iglesia⁷⁴⁰.

Es clara la inteligencia que hemos de dar a este término “sana laicidad del Estado” por la que aboga el Papa quien nos remonta, a su vez, a la fórmula luminosa de León XIII: “Ambas potestades —Eclesiástica y civil— son supremas; ninguna de las dos obedece a la otra”.

RESUMEN

Supuesta la unidad católica de un país; unidad considerada a través de ese múltiple baremo indicado en el que los números de estadística son mucho, pero no lo son todo; en el que han de entrar otros factores que, si tampoco son todo, no son tampoco despreciables ni debemos ignorarlos.

Supuesto esto, abogamos en pro de la confesionalidad católica del Estado:

Confesionalidad: acto de fe de unos hombres que, empujados por un bautismo y una confirmación sacramentales y situados socialmente en el ápice de la autoridad, profesan su fe sin disimulos y sin alardes, sin despersonalizaciones ni desdoblaminetos; tanto como sin imposiciones ni absorbismos; acto de fe de unos hombres que ejercitan su sacerdocio laical en el medio, en el ambiente, en que desenvuelven su vida social a sabiendas de que, de no hacerlo, traicionarían su carácter cristiano.

Confesionalidad en razón de síntesis de un pueblo que, sintiendo en católico, con todas las deficiencias humanas que se quiera —elige a unos hombres católicos que lo administren y gobiernen; y que exige de ellos el máximo rendimiento en toda la dimensión humana y sobrenatural en que viven, no obstante ser su cometido el bien común temporal.

Confesionalidad escrita en una manifestación pública, formulada de una de las mil maneras que hay para hacerlo; manifestación que no hiere, que no obliga, que no anula ninguna otra confesión religiosa.

Confesionalidad, particularmente, de una legislación que hace carne una doctrina salvadora y conjunta armoniosamente el fin temporal al espiritual; conjunta alma y cuerpo sociales, de parecida manera a como la Iglesia, cuyo fin es la salud espiritual de los ciudadanos, se preocupa del bien material en sus grandes normas directivas.

Confesionalidad que significa aceptación y trasmisión de unas rentas todavía no gastadas: las que el Poder público ha recibido de un pueblo de quien es mandatario y que ha de transmitir a sus sucesores en fidelidad de

⁴⁰ A. A. S., 1958, vol. 50, pág. 220.

línea, dentro de las exigencias de la prudencia y de los considerandos que imponga la comunidad de pueblos.

Confesionalidad que afecta al débil religiosamente a fin de que éste encuentre posibilidad y facilidad de profesión de su credo a resguardo de todo riesgo, del máximo riesgo posible.

UNIDAD - CONFESIONALIDAD - LIBERTAD

Notamos que el bien común, cometido principal del Estado, está integrado por multitud de bienes de diversas categorías.

Notemos que el principal bien común que el Estado está obligado a procurar y defender y tutelar son los derechos fundamentales de la persona humana; el desarrollo de la propia personalidad racional es el supremo bien que el Creador ha colocado en el todo de cada uno de los hombres.

Entre estos derechos ocupa lugar destacado el derecho a la libertad de conciencia.

LA LIBERTAD.

Fue Pablo, el Apóstol, el paladín de la libertad; y fue en su carta a los Gálatas en donde nos dio las mejores pinceladas de ella:

“Vosotros fuisteis llamados a la libertad, hermanos; pero no teméis esa libertad como pretexto para soltar las riendas a la carne, sino que, por la caridad, haceos esclavos los unos de los otros”⁴¹.

Luego, nos dirá qué es eso de “soltar las riendas de la carne”: “la fornicación, la impureza, el libertinaje”; pero también “la idolatría, la hechicería, las enemistades, las contiendas, las emulaciones, la ira, las provocaciones, las discordias, las sectas, las envidias, las embriagueces, las orgías, y cosas semejantes”⁴².

Dos elementos incluye toda afirmación de la libertad:

Es el primero la facultad del hombre de ser dueño de sus propios actos; facultad noble y temible.

El segundo consiste en el hecho de que este dominio no es ni puede ser arbitrario: tiene un fundamento supremo, superior al hombre, que es Dios.

Esto sucede a todo humano incluso a los que no conocen más que la ley natural, como nos advierte el mismo San Pablo⁴³.

No ha lugar, pues, a ningún relativismo doctrinal, moral o religioso.

Todo hombre ha de sentir la obligación de liberarse de la ignorancia y del error; en alas de la libertad ha de procurar su mejor formación religiosa y moral.

⁴¹ Gal., 5, 13.

⁴² Gal., 5, 19.

⁴³ Rom., 2, 14.

La libertad ha de ser entendida así en todo su volumen integral; toda parcelación de la libertad vendría a destruirla.

Comprenderemos bien esto a la luz de los documentos pontificios que han hablado de "libertad arbitraria" contraponiéndola a la "verdadera libertad". Y así entendernos cómo Pío IX en su "Quanta cura" llamó "deliramentum" a la "libertad de conciencia"; cómo fue condenada ella en el "Syllabus": se trataba en aquellos documentos magisteriales de la auténtica libertad por contraposición a una "libertad" caprichosa que sostenían los enemigos de la Iglesia.

"Verdad y libertad no son antinómicas: para nosotros los católicos, la verdad es creadora de la libertad, y la gloria de la libertad no es hacer lo que a uno le place, sino someterse en pleno ímpetu de su espontaneidad, a la verdad soberana" escribió el Cardenal Suenens.

NADA NUEVO EN LA IGLESIA.

Volvemos a insistir en esto: el concepto de libertad que se asienta en San Pablo ha admitido concepciones distintas y, en consecuencia, se han adoptado ante ellas distintas posturas por parte de la Iglesia: hay toda una gama desde la condenación que acabamos de ver hasta la consagración de ella por parte de los últimos Pontífices.

Sabemos bien que la Iglesia no se puede encerrar en un inmovilismo inactivo ni se puede desgajar de su asentamiento dogmático; ni puede perder de vista el hoy en que se enmarca a través de la historia. Ley de continuidad y ley de progreso son las dos leyes que enmarcan el doctrinarismo de la Iglesia.

¿Por qué vamos a entretenernos en probarlo si ha sido el Papa Juan XXIII, el gran corifeo moderno de la libertad de conciencia, quien lo ha asegurado taxativamente a seguido de la proclamación de esa libertad? Merece la pena leer todo el párrafo.

"Entre los derechos del hombre hay que reconocer también el que tiene de honrar a Dios según el dictamen de su propia conciencia y profesar la religión privada y públicamente. Porque, como afirma muy bien Lactancio, "para eso nacemos, para ofrecer a Dios que nos crea, los justos y debidos servicios. para buscarle a El solo, para seguirle. Este es el vínculo de piedad que a El nos une y nos liga y del cual deriva el nombre mismo de religión". Y nuestro predecesor de inmortal memoria, León XIII, afirma: "Esta verdadera y digna libertad de los hijos de Dios, que mantiene alta la dignidad de la persona humana, es mayor que cualquier violencia e injusticia, y la Iglesia la deseó y amó siempre. Esta libertad la reivindicaron intrépidamente los apóstoles, la defendieron con sus escritos los apologistas y la consagró un número ingente de mártires con su sangre"⁴.

La apelación que el Papa hace al llamado "Cicerón cristiano" que escribió sus "Divinae Institutiones" en el albor de la libertad del cristianismo

⁴ A. A. S., 1963, vol. 55, pág. 260.

y el recuerdo de León XIII nos dan hecha la argumentación para probar la línea constante seguida por la Iglesia.

No se pueden sacar de su marco histórico las condenaciones fulminadas en el "Syllabus". No fueron pocos los que mostraron su extrañeza cuando vieron que se condenaba el liberalismo, el progreso y hasta se anatematizaba la civilización moderna. Había que tener en cuenta las leyes anticlericales del Piamonte que en nombre del progreso y de la civilización atacaban conventos, arremetían contra el sacramento del matrimonio, advirtiendo que el Papa se vería obligado a claudicar ante todo ello... El mismo Pío IX llamó a su "Syllabus" "carne cruda que necesita ser guisada". En él el Papa se remite constantemente a las proposiciones de sus enemigos, tanto como a documentos anteriores.

Pío XII en su Mensaje Natalicio de 1942 había dicho: "entre los derechos fundamentales de la persona humana se cuentan el derecho al culto de Dios privado y público, comprendida la acción caritativa de la Iglesia". Y fue Pío XII quien particularmente, con singular empeño y expresamente estudió este problema de la libertad de las conciencias en materia religiosa. Ya quedan citados sus principales documentos. Citamos solamente a nuestro efecto particular de ahora sus manifestaciones en su radiomensaje de 1 de junio de 1941:

"Una de las principales obligaciones del Poder Público es el procurar que sean reconocidos y asegurados los derechos de cada uno y de todos armonizándolos entre sí de tal modo que cada ciudadano pueda cumplir de la mejor manera sus propios deberes"⁴⁵.

Esta libertad así defendida por la Iglesia es la "libertad de sinceridad; el dictamen sincero de nuestra conciencia delante de Dios". Es sagrado el deber de seguir su propia conciencia: sagrado para el individuo que siente su conciencia y sagrado para el Poder Público que debe salvaguardarla.

La conciencia personal sincera de cada hombre es para él la regla próxima y definitiva de su conducta moral. Esta conciencia sincera aunque esté equivocada siempre encuentra su dictamen práctico que le guiará en su comportamiento. Santo Tomás nos distinguió a perfección la diferencia entre la verdad especulativa y la práctica y la correlatividad que hay entre las dos⁴⁶.

No citamos aquí al que yerra de mala fe; quizá lo hagamos luego; pero aquí no merece la pena. Eric D'Arcy ha denominado a esto: "libertad negativa y libertad positiva" según se trate del hombre que yerra de mala fe y del que yerra de buena fe⁴⁷.

Tampoco cuadra del todo bien hablar de derechos; quizá estaría mejor hablar de obligaciones: en el terreno religioso en que nos desenvolvemos, los derechos son, más bien, obligaciones: obligación de seguir la propia, sincera, conciencia aun equivocada.

⁴⁵ A. A. S., 1941, vol. 33, pág. 200.

⁴⁶ 1, 2, q. 57, a. 5.

⁴⁷ "La conciencia y su derecho a la libertad", pág. 177.

Un límite sí que hay que señalar a esta libertad, a toda libertad: es el límite indicado por la misma naturaleza social del hombre, es el límite impuesto por el mismo bien común: “no se puede admitir que de la misma naturaleza del hombre, tomada en su conjunto, nazcan juntamente, por una parte, la sociabilidad y la tendencia a vivir pacíficamente en sociedad, y, por otra, deberes y derechos que destruirían la convivencia”, ha escrito el Cardenal Bea⁴⁸.

El ejercicio de la libertad no debe lesionar los derechos ciertos de los demás hombres, tanto de los individuos como de la sociedad.

Estado, ya, de por medio el bien común tenemos que concluir que compete a la Autoridad el regular en concreto esta materia; la Autoridad pública tiene que tener entrada en el uso de la libertad y la limitación de ella; propio del Poder Público ha de ser tomar en consideración esta libertad religiosa y su confrontamiento con el bien común.

Pero el bien común se nos presenta diverso en las diversas sociedades: sociedad homogénea y sociedad pluralista, religiosamente considerada.

Pronunciándonos como nos hemos pronunciado, en la sociedad homogénea en que nos hemos situado, en pro de una confesionalidad tolerante “nos damos cuenta de que permanece el difícil problema práctico, es decir, la definición más exacta y detallada de aquel bien común que precisamente puede limitar en concreto la libertad religiosa o principalmente su ejercicio externo” nos ha dicho el Cardenal Bea quien concluía así su trabajo: “el sacrosanto derecho a la libertad religiosa... debe ser respetado y salvaguardado en la medida en que su ejercicio no significa positiva limitación del derecho de Dios creador a recibir el culto a El debido por los hombres, o mientras no signifique ofensa a los derechos de otra persona o de la sociedad”⁴⁹.

TOLERANCIA - LIBERTAD - DERECHOS LIMITADOS?

Hemos llamado a esta confesionalidad “tolerante”, respetuosa con la libertad de los demás, amparadora de ella.

Hoy a algunos no gusta la palabra “tolerancia”; prefieren la palabra “libertad”; también podríamos hacer entrar en juego la equivalente de “derechos limitados”.

“Tolerancia” para algunos suena a concesión limosnera; libertad suena, en cambio, a un derecho propio que no necesita concesionario; el término “derechos limitados” vendría a resumir esa libertad cuyos límites hemos indicado en la cita del Cardenal Bea.

No hacemos demasiado problema de la terminología: bien entendidos, todos los tres vocablos son aceptables; no concedemos nada; reconocemos los derechos que nos marcó el Magisterio fundamentados en la persona humana, y cortamos toda discusión de nombre.

⁴⁸ “Razón y Fe”, abril, 1964, pág. 348.

⁴⁹ “Razón y Fe”, ibid. pág. 354.

A sabiendas de que los derechos son de las personas, a ellas competen y no propiamente a los principios teóricos, yo aventuraría una proporción objetiva:

A la verdad absoluta se deben derechos absolutos.

A la verdad relativa, parcial, mutilada, limitada, se deben igualmente derechos relativos, limitados.

Situados como estamos también en la verdad dogmática del catolicismo, y prefiriendo llamar a otras confesiones religiosas separadas, verdad parcial más que llamarlas error, aplicamos la proporción:

Catolicismo igual a verdad absoluta, igual a derechos absolutos.

Otras confesiones igual a verdad relativa, igual a derechos limitados.

Tampoco hemos de excluir cuando recabamos para el catolicismo derechos absolutos, las limitaciones que se le puedan poner en aras del bien común de los demás.

El Sr. Obispo de Bilbao, D. Pablo Gúrpide, nos recordaba recientemente: "A esta obligación de seguir el dictamen de la conciencia errónea en profesar y practicar la religión falsa, responde el derecho de poder cumplir esta obligación mientras subsista.

Pero este derecho no tiene la misma consistencia que el derecho que surge del orden objetivo a profesar y practicar la religión verdadera, ya que se trata de un derecho accidental, precario, no absoluto sino condicionado, fundado en un estado de conciencia que no responde a la verdad objetiva"⁵⁰.

Lleva, pues, en su mismo seno el error y la verdad parcial, llevan esa deficiencia que no puede pasar desapercibida; si bien ello encuentra un contrapunto en la conciencia sincera, invenciblemente equivocada.

Tal valor tiene este contrapunto de la conciencia errónea que "no solamente la conciencia sincera e invenciblemente equivocada, sino que aún la viciosa y culpable goza, por voluntad de Dios, de cierta libertad inviolable en materia religiosa, en el sentido de que no debe ser coaccionada en la aceptación de su fe. Esta doctrina la formulaba así León XIII en su "Inmortale Dei": "Atque illud magnopere cavere Ecclesia solet, ut ad amplexandam fidem nemo invitus cogatur, quia sapienter Augustinus monet: "credere non potest (homo) nisi volens"⁵¹. Doctrina que quedó grabada en el Código de Derecho Canónico y nos la repitió Pío XII en su "Humani generis".

MOMENTO DE ENTRAR EN JUEGO LA LIMITACIÓN DE DERECHOS.

Repetimos: siendo la libertad de conciencia un derecho, ha de tutelarla el Estado; ha de tutelar el Estado el libre ejercicio de la religión en todos los creyentes de buena fe, y hasta en los de mala fe en el sentido indicado.

Es en este ejercicio en donde hemos de distinguir el doble orden: el privado y el social.

⁵⁰ Carta Pastoral "Ecumenismo y libertad religiosa", sept., 1964, pág. 23.

⁵¹ P. L., 35, 1607. Denz. 1875.

I. En el orden personal:

Podemos reducirlo al culto privado: aquí no aparece riesgo alguno de lesión o de enfrentamiento con el bien común. No parece, por tanto, que se pueda marcar limitación alguna al ejercicio de aquel culto. Así lo ha formulado el Magisterio.

Así lo comprendemos fácilmente: las relaciones personales del hombre con Dios en esta línea vertical, sin trascendencia social, sin extensión en el plano horizontal, han de gozar del respeto pleno de los demás y de las consideraciones de la ley.

II. En el orden social:

a) Culto público.

Hacemos esta distinción porque es preciso diferenciar entre trascendencia social —plano horizontal— que afecta solamente a la comunidad de fieles practicantes o militantes en aquella creencia de minoría, y la trascendencia a otras áreas ajenas al grupo de militantes.

Esta minoría de creyentes, en la sociedad homogénea en que estamos situados, es reducida. Un culto público en el que nada arriesgue el bien común, ha de ser libre, ha de desenvolverse en libertad y considerandos respetuosos de los demás y de la ley.

Es la libertad de practicar su religión según la norma de la recta conciencia proclamada por la “Pacem in terris”: “profesar su religión privada y públicamente”.

No necesitamos insistir en que esta libertad no significa igualdad; no significa indiferentismo; solamente significa atenciones a la persona humana en sus manifestaciones que no atentan al bien común.

Esta es la libertad a la que cuadra el vocablo de tolerancia por la cual no se impide un error únicamente “por el interés de un superior bien y más vasto” como nos afirmó Pío XII⁵².

b) Propaganda.

Propaganda es la acción que se proyecta a los demás fuera del área de lo personal o de lo comunitario del grupo de creyentes intentando abrirse paso entre los ajenos.

No entra en nuestra consideración la propaganda por medios violentos o ilícitos; por medio de la coacción física o moral; por medio del equívoco o del disimulo; por medio de la mentira o de la confusión, etc. Esta propaganda no entra en nuestra consideración, no debe entrar, dado que hemos exigido siempre la conciencia sincera tanto en su fe íntima cuanto en sus manifestaciones todas.

⁵² A. A. S., 1953, vol. 45, págs. 798-790. Es donde el Pontífice sentó aquel su gran principio: “Lo que no responde a la verdad y a la norma moral no tiene objetivamente ningún derecho ni a la existencia, ni a la propaganda, ni a la acción”, que el mismo Papa explicó en las dificultades que pueden presentarse.

Esto claro, entra en juego, en esa propaganda de la que hablamos, el bien común con todas sus exigencias.

Volvemos al Cardenal Bea en el lugar antes citado: "...Dicha libertad comporta el derecho no sólo de cumplir los ritos religiosos, sino también el de profesar la fe privada y públicamente, el de proclamarla y propagarla, salvo siempre, en el sentido que hemos precisado, el bien común, los ciertos derechos de Dios y de los hombres, sea individualmente, sea reunidos en sociedad"⁵³.

Vemos que el Cardenal va más allá que Juan XXIII en su "Pacem in terris"; y nos habla expresamente, el Cardenal, del derecho a la propaganda; pero no dejemos de ver la limitación que el mismo Cardenal señala: siempre se apunta al bien común, a los derechos, además de los de Dios, de los hombres.

Hemos de reparar en cómo, en una sociedad homogénea, católica, la propaganda de un grupo disidente puede afectar a este bien común, habida cuenta de que esa unidad católica es ella misma un bien común bien apreciable, y habida cuenta también de que en esa sociedad hay un anhelo de conservarla, debe haberlo. Si, pues, aquella propaganda puede atentar a este bien común, es claro que se le pueden marcar unos límites que no habrán de ser traspasados por ella.

Con las cortapisas a una libertad que, siendo en sí plena, están demandadas por el bien común dentro del marco geográfico, histórico, social, en que se ejercita, otra precisión se impone:

¿Quién es el sujeto de apreciación de este marco de limitaciones?

La respuesta se viene sola si consideramos la vertiente del bien común afectado: ha de ser la Autoridad Pública la que aprecie convenientemente, según prudencia que es virtud del superior, las circunstancias todas.

Pero no se ha de olvidar que en nuestro caso entra en juego, no menos, la otra vertiente, la religiosa; es aquí en donde hemos de reconocer también como parte interesante en primer grado a la Autoridad religiosa.

En consecuencia, han de ser las dos Autoridades las que estudien el caso y se conformen mutuamente en una debida legislación.

Esta fue la línea seguida en España, según reza el Acta de la Conferencia de Metropolitanos Españoles celebrada en enero de 1963.

"Estudiada la carta dirigida el 26 de febrero de 1962 por el Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores al Excmo. y Rdmto. Sr. Nuncio Apostólico, y oído el parecer de la Comisión de Ortodoxia y Moralidad expuesto por su Presidente, el Excmo. Sr. Arzobispo de Sión, la Conferencia acuerda: En consideración a las circunstancias no se opone a que la Sociedad Bíblica y Extranjera sea autorizada a cumplir los fines estatutarios para los que fue legalmente reconocida por el Estado en España y que son: la venta y distribución a españoles y extranjeros de religión no católica de textos y fragmentos del antiguo y nuevo Testamento. Tampoco se opone a que la Sociedad

⁵³ "Razón y Fe", abril, 1964, pág. 354.

Británica y Extranjera sea autorizada a importar o imprimir en España anualmente el número de Biblias, Testamentos o fragmentos del nuevo Testamento a que se refiere el "modus vivendi" citado en la expresada carta del Excmo. Sr. Ministro con tal que la aplicación de esta cláusula sea vigilada por los organismos competentes de la Administración Española y que en ningún caso se consienta que se impriman o importen libros, folletos, hojas o publicaciones que atenten contra las creencias católicas del pueblo español"⁵⁴.

Citado, como he hecho, a guisa de ejemplo, este caso de España, ello sirve a un mismo tiempo para desmentir la afirmación de "Soepi" que a su vez copiaba del diario alemán "Die Welt" advirtiendo que no existía ninguna referencia oficial sobre la Conferencia de Metropolitanos celebrada al efecto; opinaba, sin embargo, aquella revista sobre algunos puntos aprobados, según ella:

a) Reconocimiento por el Estado de la validez de los matrimonios celebrados por eclesiásticos protestantes.

b) Autorización para abrir escuelas previo el acuerdo con las autoridades romanas competentes.

c) El derecho de los protestantes para desempeñar funciones públicas.

Sin duda, fue prematuro el juicio emitido por el presidente del Bundestag alemán, Dr. Gerstenmaier a raíz de su visita a Madrid, juicio publicado por el mismo "Soepi" de 5 de Marzo de los corrientes: "no es posible, decía, aconsejar a las autoridades españolas la publicación de este Estatuto en su forma actual". El mismo presidente declaró a los periodistas en Madrid: "Gran parte de la opinión pública mundial, en la que también hay incluidos muchos católicos desearía que la situación fuera de igualdad de derechos y libertad de ejercicio"⁵⁵.

DOS PRINCIPIOS TEOLÓGICOS Y UN HECHO SOCIAL-POLÍTICO.

Primer principio.

Todo hombre está obligado a buscar la verdad objetiva en cuanto humanamente puede.

El hombre que ha llegado a la posesión de la verdad objetiva total, se ha de mantener en ella; goza de los derechos absolutos de profesión y de propaganda dentro de los cauces de la prudencia y de los derechos de los demás.

"Todo hombre tiene derecho a profesar la religión privada y públicamente según la norma de su recta conciencia". Vale este principio tanto para el que ha acertado con la verdad, cuanto para el que yerra. En el que yerra, este derecho real y verdadero, es lícito de modo precario, basado en algo

⁵⁴ Boletín Oficial Eclesiástico de las Diócesis de Pamplona y Tudela, abril, 1963, pág. 61. Enrique, Arzobispo de Pamplona.

⁵⁵ Andrés Avelino Esteban: "Resurrexit", 31 agosto 1964, n.º 257, pág. 223.

no estable como es la verdad objetiva, realidad indefectible, ley objetivo-divina, sino en algo contingente, a saber, en el error objetivo; no tiene este derecho más raíces que las personales⁵⁶.

Los derechos, pues, de las personas son todos iguales; pero no son iguales los fundamentos de los derechos: en el que yerra la conciencia es algo que fluctúa; en el que está en posesión de la verdad, la conciencia goza de estabilidad total.

Segundo principio.

Por necesidad dogmática, el catolicismo es exclusivista: sabedor que es de estar en posesión de la verdad real, ha de vivir su conciencia de tal; si su ecumenismo no se ha de coser a base de concesiones dogmáticas, tampoco ha de ceder en su derecho de recabar derechos plenos.

Ante la imposibilidad de recabar esta plenitud de derechos dadas las circunstancias especiales en que se tiene que desenvolver a veces, entonces se ve precisado a recabar derechos de igualdad.

Exclusividad no hemos de entender como aniquilamiento de derechos de los ajenos a él.

No ha lugar a la teoría llamada del "juego limpio y del juego sucio".

Sí ha lugar al principio de justicia que "manda dar a cada uno lo suyo, pero no manda dar a todos igual".

El Vaticano I nos enseñó que los católicos nunca podemos tener causa justa para poder dudar o cambiar de nuestra fe⁵⁷.

Ni debemos perder de vista el pancristianismo que anima a las demás confesiones cristianas; principio que no parece compaginable con todo razonamiento en pro de la propaganda de su credo.

UN HECHO SOCIAL-POLÍTICO.

Es el hecho de la unidad religiosa de un país.

Es el correlativo de la confesionalidad religiosa del Estado.

En la sociedad pluralista se impone la igualdad de derechos, si bien también ello con la reserva que hemos hecho para la católica verdad.

En la sociedad homogénea pesa lo cuantitativo: la estadística, el número; pero ha de pesar también lo cualitativo: las instituciones, la mentalidad, el estilo de vida, el alma nacional que vibra por múltiples laderas.

A este hecho de homogeneidad responde el otro de la confesionalidad del Estado:

Propio de la Jerarquía será sopesar y dictaminar aquella unidad; la Jerarquía la ha de regular y la ha de defender como su mejor patrimonio recibido de sus antecesores y legado a sus sucesores.

El Estado ha de confesar aquella unidad, la ha de expresar y la ha de garantizar sin salirse él de su cometido específico.

⁵⁶ García: "Razón y Fe", mayo, 1964, págs. 460-462.

⁵⁷ Denz. 1749, 1815.

Descartado el absorbismo y la intransigencia, haríamos votos en pro de la mejor práctica de su confesión por parte de los disidentes: los queremos cultos en su profesión, celosos, observantes. Lamenta el católico las desviaciones de los protestantes tanto como los protestantes las de los católicos.

La confesionalidad que, dijimos, ni quita ni pone sustancialmente, no lleva servilismo del Estado; tampoco dice enfeudamiento de él en la Iglesia. Dejamos en la Autoridad de ambas sociedades la facultad de deshacer equívocos, conjurar riesgos y solucionar dificultades de tipo práctico.

A título de curiosidad y de información, me permito citar una opinión que puede traer consecuencias en este terreno que nos ocupa, opinión que quizá ha sido ya desorbitada: es la opinión expuesta en la segunda sesión del Vaticano II por el Obispo, Monseñor Méndez Arceo, de Cuernavaca, Méjico.

“Mantengo decididamente, no sólo como hipótesis, sino también como tesis, que la relación adecuada y deseable es la de plena libertad de acción para la Iglesia en su propio campo y para el Estado en el suyo, dentro de un marco de colaboración en zonas de interés común, un entendimiento cordial respetuoso de las obligaciones mutuas. Donde la Iglesia ha reclamado que, como sociedad más perfecta o con fines superiores, tiene derecho a primacía sobre el Estado, el resultado histórico ha sido, o bien una clericalización de la vida civil o una comprensible reacción del Estado en la dirección del Cesaropapismo que intenta hacer a la Iglesia sierva del Estado”⁵⁸.

CONSIDERANDO ECUMENICO

He comenzado el trabajo apelando al ecumenismo de la Iglesia; vamos a terminar con el mismo considerando; con la atención a una de sus posibles consecuencias.

No podemos ignorar la posible existencia de una “ley de compensación” en virtud de la cual una parte del cuerpo puede encontrarse en la necesidad de ceder sus derechos en pro del bien del todo.

Un doble interrogante podríamos plantearnos:

- 1.º La confesionalidad de un Estado perjudicaría a la Iglesia universal?
- 2.º La limitación de derechos a los disidentes en un país llevaría consigo igual limitación a la católica Iglesia en otro?

No nos entretenemos en la imposibilidad de admitir nosotros, los católicos, los principios ecumenistas proclamados como tales por la Conferencia “ecuménica” de Nueva Delhi en 1961, o anteriormente, la proclamación de Saint Andrews, en 1960. Ambos suponen un pancristianismo total que milita abiertamente contra el Vaticano I, según notamos arriba, que nos advertía de la sinrazón de un católico para dudar de su fe o negarla.

Pablo VI en su “Ecclesiam suam”, al mismo tiempo que nos advertía del

⁵⁸ “Hechos y Dichos”, enero, 1964, pág. 78.

“diálogo que ha alcanzado la calificación de ecuménico”, nos ponía en guardia contra el “relativismo que llegue a afectar su fidelidad dogmática y moral”. Como nos ponía en guardia, repitiendo a la “*Humani generis*” contra el irenismo y el sincretismo⁵⁹.

Merece la pena reparar en la definición que Monseñor De Smedt daba de este diálogo ecuménico: “su característica consiste en que no siente únicamente inquietud por la verdad, sino también por el modo en que debe ser expuesta para que sea exactamente comprendida por los otros... El diálogo ecuménico, en consecuencia, no es una deliberación o una tentativa de conversión. Es, de una parte y de otra, un testimonio de la propia fe, testimonio sereno, lúcido y psicológicamente adaptado”⁶⁰.

Resulta evidente que en una nación homogénea, pero que cuenta con una minoría acatólica puede presentarse el anhelo y la necesidad del diálogo. Es no menos evidente que el diálogo ha de ser regulado, tras ser autorizado, por la Jerarquía.

Tengo para mí que esta minoría acatólica viviente en un país de unidad católica no debería intentar recabar igualdad de derechos de propaganda: contando como han de contar con sus derechos al culto privado y al público tanto como al cultivo cultural-religioso de sus adeptos, comprenderán ellos la diferencia en que se encuentran; las libertades que para ellos hemos defendido deberían satisfacerles, como les satisface la suficiencia de templos suyos y la suficiencia de sus pastores para el sostenimiento religioso de ellos.

Siendo así, ellos, la minoría acatólica, serían los más indicados para acallar las voces estridentes que, desconoceras de la situación real, podrían levantarse aquí o allá protestando demandas excesivas.

Vendrá bien recordar aquella carta que el profesor Dodd, de Cambridge, dirigió en 1949 al Rvdo. Oliver Tomkins, Secretario del Movimiento “Fe y Constitución”; se pregunta el autor de la carta ¿por qué surgían en las discusiones ecuménicas puntos de oposición extraños a las mismas discusiones y se respondía que estos puntos de fricción se resumían en dos series: “Las lealtades confesionales y las tradiciones sociales y políticas”⁶¹.

“Lealtades confesionales” llamaba el Dr. Dodd a algunos puntos doctrinales no esenciales; las “tradiciones sociales y políticas”, según él, son también viejas concepciones humanas que se mezclan con lo religioso.

Todo esto justifica el diálogo en las debidas condiciones; diálogo en el que “la solicitud por acercarse los hermanos no debe traducirse en una atenuación o disminución de la verdad. Nuestro diálogo no puede ser una debilidad respecto al compromiso con nuestra fe. El apostolado no puede transigir con una especie de compromiso ambiguo respecto a los principios de pensamiento y acción que deben definir nuestra profesión cristiana. El irenismo y el sincretismo son, en el fondo, formas de escepticismo respecto a la fuerza

⁵⁹ “*Ecclesia*”, 15 agosto, 1964, n.º 1205, pág. 1095.

⁶⁰ “*Resurrexit*” *ibid.* pág. 220.

⁶¹ “*Resurrexit*”, *ibid.*

y al contenido de la palabra de Dios que queremos predicar. Sólo el que es totalmente fiel a la doctrina de Cristo puede estar inmunizado del contagio de los errores con los que se pone en contacto" nos ha dicho la "Ecclesiam suam"⁶².

A nadie se oculta y a todos advirtió Pío XII que el común de la Iglesia Universal puede exigir sacrificios a una Iglesia particular. Pero esto es lo que hay que probar con certeza. Esto nos lo ha de decir el Magisterio Supremo que es el supremo pulsador y regulador del todo eclesial. Esto no lo podemos nosotros poner en tesis tan fácilmente por nuestra cuenta. No se puede exigir un sacrificio basados exclusivamente en una suposición⁶³.

El alcance del mal a consentir así como la trascendencia del bien a conseguir se han de sopesar convenientemente por ese Magisterio Supremo enjuiciador en cada caso de ambos extremos, dictaminador del equilibrio que se ha de imponer.

La Iglesia local, la Jerarquía nacional, estará, es evidente, en disposición de atender los requerimientos de la Universal.

La sociedad humana, globalmente considerada, es una sociedad pluralista. Se impone, consecuentemente, un principio de libertad religiosa, una declaración de ella; en ello está el Concilio Vaticano II.

Pero no perdamos de vista que en nuestro mundo sigue en pie, con todas las atenuaciones que se quiera, el principio de las nacionalidades por las que se rige la sociedad humana. Si los principios económicos, políticos están enmarcados en un cuadro de diferenciaciones nacionales, no hemos de descartar este cuadro en los principios religiosos. En todos juegan no poco los considerandos locales que se llaman: historia, geografía, etc...

ALCANCE DE LA UNIÓN Y DE LA COOPERACIÓN ENTRE IGLESIA Y ESTADO

El Estado confesional encarna un miramiento de favor hacia la católica verdad; lleva consigo un gobernar en católico; una garantía para los débiles en la fe.

Es justo asimismo, y por ello, que la Iglesia no desconozca las consecuencias poco gratas que a veces derivan al Estado de aquella su confesionalidad.

Fue por esto por lo que abogamos arriba en pro del diálogo ecuménico en un área nacional a fin de que sean los disidentes, los que comprendan la situación y liberen no ya a la Iglesia, sino también al Estado de sus propios y de ajenos achaques.

Nos situamos así en la postura media entre lo que podríamos llamar minimismo y maximismo:

Sería minimismo contentarse el ciudadano, el gobernante, con una simple práctica privada de su catolicismo sin preocupación en llevarla al ámbito

⁶² "Ecclesia", 15 agosto, 1964, n.º 1205, pág. 1095.

⁶³ Ponderadas a este efecto las consideraciones que nos hace García en "Razón y Fe", mayo 1964, pág. 474.

social y jurídico en alas de un apostolado consecuente con su carácter bautismal.

Sería maximismo exigir todo al Estado, exigirle confesionalidad, garantía de derechos, situación de favor... y desentendernos de algunas consecuencias ingratas que ello lleva consigo para él.

Notemos las dos leyes que regulan las acciones sociales. Son las leyes de la responsabilidad y de la subsidiaridad:

La ley de responsabilidad carga con la defensa del catolicismo a la Iglesia: defensa que significa apostolado, propagación, medidas preventivas, normativas, etc., todo a base de armas evangélicas y solamente evangélicas.

Aquí es donde hay que cargar la responsabilidad de todos, la de todos los cristianos, la de todos los bautizados.

Esto es lo primero y lo esencial; esto es lo básico; sin que soñemos demasiado en una defensa del catolicismo a base de otras armas o de otros brazos.

Aquí es donde hemos de exigirnos nosotros el máximo.

La labor del Estado es meramente subsidiaria: quitar dificultades, dar facilidades; inspirarse en los principios católicos para la promulgación de sus leyes y del orden social. Y esto siempre dentro de un marco de prudencia máxima a fin de no traspasar nunca los límites debidos. Será aquí en donde los católicos han de ser parcos en exigir, tanto como han de ser ellos largos en responsabilizarse.

Al católico habrá que exigirle —y habrá que dársele— un mejor conocimiento de su religión, una práctica más depurada de ella, una vivencia más vital, valga la redundancia, de sus principios. Habrá que pedirle también una comprensión mejor para con el acatólico. Verdad y caridad, lejos de excluirse, se complementen, bien lo sabemos. Para el católico, la presencia del acatólico servirá, si no ya como despertador de conciencias dormidas cara a una mejor formación y práctica, a lo menos como recurso que se impone y que le empuja a un acendramiento mayor en su idea.

Y, si a los católicos, también a los acatólicos hemos de exigir siempre buena fe y sinceridad en todas sus actuaciones y en sus manifestaciones todas. Buena fe, sinceridad y nobleza de armas evangélicas y solamente evangélicas.

AGUSTÍN ARBELOA